



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 28 de mayo de 2014
(OR. en)**

10366/14

**Expediente interinstitucional:
2014/0157 (NLE)**

**EEE 46
AGRI 394
ENV 487**

PROPUESTA

De:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	28 de mayo de 2014
A:	D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2014) 303 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2014) 303 final.

Adj.: COM(2014) 303 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.5.2014
COM(2014) 303 final

2014/0157 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE
en lo que respecta a una modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Para garantizar el requisito de seguridad jurídica y homogeneidad del mercado interior, el Comité Mixto del EEE debe integrar toda la legislación pertinente de la Unión en el Acuerdo EEE lo antes posible después de su adopción.

El artículo 78 del Acuerdo EEE establece que las Partes Contratantes consolidarán y ampliarán la cooperación dentro del marco de las actividades de la Unión en el ámbito del medio ambiente, entre otros.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

El proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE (anexo a la propuesta de Decisión del Consejo) tiene por objeto modificar el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo, con el fin de ampliar la cooperación entre las Partes Contratantes en materia de medio ambiente.

Para ello, la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas¹, debe incorporarse al Acuerdo EEE.

El anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE debe modificarse en consecuencia.

Cabe señalar que el Consejo ha de adoptar la posición de la UE, ya que supone una excepción al Derecho de la UE. Noruega tiene un Plan de Acción Nacional sobre la reducción de los riesgos del uso de plaguicidas para el período 2010-2014. El plan de acción vigente es el cuarto plan nacional centrado en la reducción del uso y los riesgos relacionados con el uso de productos fitosanitarios. El plan de acción cumple en gran medida los requisitos de la Directiva. Varios de los proyectos durarán hasta finales de 2014. Además, debido al ciclo de financiación fijo, ya se han decidido los proyectos a los que se dará prioridad en 2014. Por lo tanto, es necesario disponer de un período de tiempo después del 31 de diciembre de 2014 para analizar los resultados de los proyectos en curso y elaborar un nuevo plan de acción nacional.

Por consiguiente, la AELC propone la adaptación siguiente del artículo 4, apartado 2, de la Directiva en el proyecto de Decisión del Comité Mixto, de forma que Noruega disponga del tiempo necesario para elaborar un nuevo plan de acción nacional:

«Por lo que se refiere a Noruega, la fecha de "26 de noviembre de 2012" se sustituye por la de "1 de enero de 2016".»

¹ DO L 309 de 24.11.2009, p. 71.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo EEE, prevé que el Consejo establecerá la posición de la Unión ante dichas decisiones, a propuesta de la Comisión.

La Comisión presentará la propuesta de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE lo antes posible.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 175, apartado 1, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo², y, en particular, su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo³ (en lo sucesivo, «el Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) De conformidad con el artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir la modificación, entre otras cosas, del anexo XX (Medio ambiente) de dicho Acuerdo.
- (3) La Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) El anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE debe modificarse en consecuencia.
- (5) La posición de la Unión en el seno del Comité Mixto del EEE debe basarse, por lo tanto, en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE relativa a la propuesta de modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo

² DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

³ DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

⁴ Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 71).

EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*